



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 25599 40 89 001 2019-00068
Demandante: Siervo Humberto Gómez García
Demandado: Cesar Orlando Moncada

Apulo (Cund.) Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte actora. Para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Señor Siervo Humberto Gómez García a nombre propio presentó en contra de César Orlando Moncada demanda ejecutiva Singular para hacer efectivo el pago de la suma de \$900.000.00, que respaldo con el pagaré No. P-80574748 .

Por reunir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien conforme a la constancia secretarial que obra a folio 11 del proceso digitalizado, el 19 de julio de 2019, se notificó personalmente y dentro del término concedido no canceló la obligación ni propuso excepciones.

Por lo anterior se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 440-2 del C.G.P.

Ahora el demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, además pide se levante las medidas cautelares decretadas y archivo del proceso.

El artículo 461 del código General del proceso refiere:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, con ocasión a la manifestación del demandante, razón más que suficiente

para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada y disponer el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por el Señor SIERVO HUMBERTO GOMEZ GARCIA contra CESAR ORLANDO MONCADA con ocasión al pago total de la obligación comunicado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

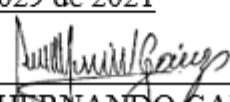
TERCERO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), mayo 10 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 029 de 2021 Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO

P A L